INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

ADICION No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No.018-ICFE-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y GUSTAVO VARGAS BOTELLO.

Entre los suscritos, Teniente Coronel **ERNESTO MEJÍA ARAQUE**, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, mayor de edad, vecino de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 88.030.064 de Pamplona-Norte , en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 1611 del 2 de octubre de 2023, y Acta de Posesión No. 0188-23 de fecha 6 de octubre de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y por la otra el señor **GUSTAVO VARGAS BOTELLO,** identificado con cédula de ciudadanía No.79.141.039 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA,** facultado para obligarse, hemos convenido en celebrar la adición No. 001 al contrato de prestación de servicios No. 018-ICFE-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el objeto del contrato 018-ICFE-2023, consiste en la " PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EN LAS VIVIENDAS FISCALES DEL ICFE". **2)** Que el día 24 de enero de 2023 se firmó en la plataforma del SECOP II, el contrato de prestación de servicios No. 018 ICFE-2023. **3)** En su Cláusula Quinta se pactó que el Plazo de Ejecución será el que se indica a continuación: "*El contrato se ejecutará en un plazo de* ***ONCE (11) MESES****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, que se surte con la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y aprobación de pólizas (SI APLICA)"* **4)** que, mediante radicado I-2023-06934 Id: 83029 del 5 de octubre de 2023, el supervisor manifiesta: *El 26 de enero de 2023 se iniciaron los contratos No. 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018 y 019 de 2023 para la prestación del servicio de aplicación de pintura a las viviendas fiscales en los conjuntos residenciales de la ciudad de Bogotá, DC, con el fin de mejorar las viviendas para su posterior habitabilidad por parte del personal militar y sus familias. Adicionalmente de conformidad a la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios de la referencia se estableció el valor y pago de la siguiente forma:* ***"CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:*** *El Instituto de Casas Fiscales Del Ejército cancelará el valor del contrato dentro de los sesenta (60) días calendario, de acuerdo a las actividades ejecutadas durante el desarrollo del contrato (…) Dichos recursos se han ejecutado de conformidad a las actividades surgidas en cada una de las viviendas de forma continua e ininterrumpida, tal y como se demuestra en la facturación de los cortes e informes elaborados por el supervisor de cada uno de estos contratos. Sin embargo, teniendo en cuenta que durante los meses de noviembre y diciembre de 2023, se reportan los traslados del personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados y Personal Civil del Ejército Nacional, por lo que se proyecta una desocupación aproximada a 400 inmuebles, lo cuales requerirán su respectiva pintura para entregar los inmuebles con una excelente presentación a los nuevos usuarios de los conjuntos residenciales de Santa Ana, Brigada 13, Libertadores, Héroes de Colombia, Bacatá, Puente Aranda, Casa Blanca, Artillería y Molinos. Por lo anterior, es necesario realizar la adición en valor, a los contratos No. 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018 y 019 de 2023. De igual manera se señala que los recursos iniciales de los contratos ya se encuentran ejecutados o en trámite de pago, tal como se puede evidenciar en los informes de supervisión anexos a cada uno de los cortes realizados. Los valores resultantes para la adición de estos contratos no superan el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, de acuerdo a lo contemplado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, con el presente concepto se da viabilidad técnica para la adición de los contratos en mención, buscando el correcto avance de mantenimiento de las viviendas para su asignación a las personas que habitarán los inmuebles. (…)".***5)*** que,

mediante comunicación de fecha 01 de noviembre de 2023, el contratista, manifiesta aceptar la Adición al contrato de prestación de servicios No. 018-ICFE-2023, por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($7.825.000,00) M/CTE. **6)** Que, mediante oficio No. Radicado I-2023-07692 Id: 85455, El comité económico, manifiesta: *"(…) Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y los oficios que soportan el presente concepto, el comité económico considera que se cuenta con la disponibilidad presupuestal bajo el estudio realizado por parte de la supervisión, que a la fecha se ha realizado la ejecución presupuestal de la siguiente forma:*

N°	***APELLIDOS Y NOMBRES***	***No CONTRATO***	***VALOR CONTRATO***	***VALOR EJECUTADOS***	***PORCENATJE EJECUTADO***	***VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR***	***PORCENTAJE PENDIENTE POR EJECUTAR***
8	*GUSTAVO VARGAS BOTELLO*	*018- ICFE-2023*	*$26.400.000*	*$22.370.000,00*	*85%*	*$4.030.000,00*	*15,27%*

Que la adición no supera el 50% en ninguno de los valores totales de los contratos, dando cumplimiento y de acuerdo a lo contemplado en la Ley 80 de 1993." y según lo verificado en los informes de supervisión con corte a octubre de 2023, respaldados mediante el CDP No. 823 del 12 de enero de 2023 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, emitido por el Asesor de Planeación del ICFE. (…) **7)** Que, mediante oficio No. I-2023-07688 Id: 85449, El comité jurídico, manifiesta: *"(…) Previo a cualquier consideración, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales» Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales» Conforme a lo anterior, y para el caso que nos ocupa, se verifico, que se cumple con el requisito presupuestal- Que el área de la necesidad, solicita conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, la ADICION DE LOS CONTRATOS 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018 y 019 de 2023 (***8)*** que, mediante oficio No. I-2023-06960 Id: 83096, el ordenador del gasto autoriza la adición del presente contrato, por valor de por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($7.825.000,00) M/CTE. **9)** Que teniendo en cuenta que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su propósito y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato; en concordancia con los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. **10)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y a los de la buena administración. Que, de acuerdo con el segundo inciso del parágrafo de la norma en cita, los contratos podrán ser adicionados hasta por el 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. **11)** Que una vez revisado y corroborado el valor a adicionar no excede el 50% del valor inicial del contrato. **12)** Que en razón a lo ya expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes hemos convenido adicionar el citado contrato según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones aplicables de este contrato y a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA**. **Modificar** la CLAUSULA TERCERA - VALOR FORMA DE PAGO-APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y CUENTA BANCARIA, en cuanto adicionar al Contrato Inicial el valor de

SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($7.825.000,00) M/CTE Incluido impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 823 del 12 de enero de 2023 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, expedido por el Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad, quedando como valor total del contrato, incluida la adicion, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($34.225.000,00) M/CTE**. Incluido IVA (Si aplica). **CLÁUSULA SEGUNDA**. Los demás términos y condiciones del contrato No. 018-ICFE-2023 que no se modifican y adicionan, con la presente, continúan con los efectos legales a que haya lugar y se mantendrán vigentes. Para constancia se firma el presente contrato adicional en la Ciudad de Bogotá D.C

Los demás términos y condiciones se encuentran establecidos en el proceso publicado en la plataforma del SECOP II.